

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de julio de 2019

Patrimonio de la humanidad

EXT- PRE- 487 /19

Señor

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor (e)

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Pie de la popa, Cl. 30 # 18A-226

Ciudad

E2019070923
09-07-19
4:05 pm
2 folios
p/letras K-6

Asunto: En respuesta a Informe Definitivo Auditoria al Balance Vigencia 2018, oficio DC-0127-19 radicado en nuestras oficinas el pasado 27 de junio del corriente.

En relación al informe de referencia, me permito remitir anexo a ésta comunicación el Plan de Mejoramiento correspondiente a las acciones de mejoras necesarias para subsanar los hallazgos señalados en el informe, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 104 de 2017.

Quedamos atentos a sus comentarios al respecto.

Cordialmente,



IRVIN D. PEREZ MUÑOZ

Presidente Ejecutivo (e)

Recibido
10/07/2019
Psb. 04011
C/ly. An. 67

Alvarez
ANEXOS: Plan de Mejoramiento (1 folio)

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>(Hallazgo 5 Plan de Mejoramiento, Cumplimiento de meta 20%) Al revisar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Internos vigentes de la Corpoturismo (2013), se observó que dichas disposiciones no indican la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por los miembros fundadores y adherentes de la Corporación, en particular los del Distrito de Cartagena, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de la exigencia prevista en el numeral b) del artículo 96 de la Ley 489/1998.</p>	<p>1. Se solicitará a la comisión elegida por asamblea que rinda el pronunciamiento definitivo sobre el estudio solicitado por ese órgano Directivo. 2. Se someterá a consideración de la Asamblea General, la decisión que deba adoptarse con fundamento en el informe presentado por la Comisión.</p>	Presidencia	Presidencia	03 de julio de 2019	31 de diciembre de 2019	1. Informe de comisión en la que se evidencia el pronunciamiento definitivo sobre la necesidad de "incluir en los estatutos vigentes, la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por sus miembros" 2. Copia de Acta de Asamblea en la que se repose la decisión.	100%	
2	<p>(Hallazgo 6 Plan de Mejoramiento, Cumplimiento de meta 20%) Al revisar en los artículos 2º y 5º de los estatutos internos, que integra el acta de constitución de la CORPOTURISMO, la naturaleza jurídica y la composición societaria de dicha entidad, se observó que el 29 de Junio de 2001, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Dr. CARLOS DIAZ REDONDO en contravía a lo dispuesto en los artículos 243 y 355 de la Constitución y de lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-372 de 1994, creó con participación de particulares a través de documento privado, una persona jurídica en la que efectuó aportes, a título de donación, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00), monto equivalente al 68,18% del Patrimonio inicial de la organización (\$440.000.000,00). Así mismo, se advirtió en los artículos 58 y 68 de los Estatutos internos vigentes (2013), la estipulación de que ninguno de los miembros de la Corporación ni quienes la dirijan, podrían reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio de la Corpoturismo; y en el artículo 53 ibidem, que en caso de liquidación los bienes pasarían a otras entidades de su misma naturaleza y fines. La sentencia de constitucionalidad referida precedentemente, expresó que "La asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior." Actualmente, los artículos 53 y 68 de los Estatutos internos no han sido reformados por la Asamblea General de Miembros de la entidad. (...) De tal manera se deduce que no es suficiente que el individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectual (conocimiento) y volitivo (motivación), es decir, que se pruebe su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable.</p>	<p>1. Se solicitará a la comisión elegida por asamblea que rinda el pronunciamiento definitivo sobre el estudio solicitado por ese órgano Directivo. 2. Se someterá a consideración de la Asamblea General, la decisión que deba adoptarse con fundamento en el informe presentado por la Comisión.</p>	Presidencia	Presidencia	03 de julio de 2019	31 de diciembre de 2019	1. Informe de comisión en la que se evidencia el pronunciamiento definitivo sobre el presente hallazgo. 2. Copia de Acta de Asamblea en la que se repose la decisión.	100%	
3	<p>En razón de lo anterior y dado que con la rendición del presente informe los representantes legales del Distrito y de la Corpoturismo solo vinieron a conocer de la ilicitud del aporte estatal efectuado por el Distrito de Cartagena a título de donación para conformar el Patrimonio de la Corpoturismo, y debido a que no han tenido injerencia en el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional plasmada en la sentencia de constitucionalidad C-372 de 1994, pues no fueron ellos quienes entregaron los aportes a título de aporte a la Corporación, se evidencia el incumplimiento de la exigencia prevista en el numeral b) del artículo 96 de la Ley 489/1998.</p> <p>(Hallazgo 8 Plan de Mejoramiento, Cumplimiento de meta 20%) Revisado el Organigrama y los Estatutos Internos de la Corporación, se pudo constatar que la Corporación a pesar de ser una entidad descentralizada indirecta del orden territorial, no estableció área de control interno ni se evidenció la existencia de un empleado o contratista que ejerza las funciones de auditoría interna, teniéndose el deber de asumir "la responsabilidad con respecto al diseño, implementación y mantenimiento del control interno". Así mismo se comprobó que en los artículos 40 a 45 solo se consagra la institución de la Revisoría Fiscal como órgano de control, pero este al igual que el Control Fiscal, corresponden al ámbito de controles externos, ante lo cual se evidencia el incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución[2], y 96 literal a de la Ley 489/1998, por lo que establece una observación Administrativa sin alcance.</p>	<p>1. Se solicitará a la comisión elegida por asamblea que rinda el pronunciamiento definitivo sobre el estudio solicitado por ese órgano Directivo. 2. Se someterá a consideración de la Asamblea General, la decisión que deba adoptarse con fundamento en el informe presentado por la Comisión.</p>	Presidencia	Presidencia	03 de julio de 2019	31 de diciembre de 2019	1. Informe de comisión en la que se evidencia el pronunciamiento definitivo sobre el presente hallazgo. 2. Copia de Acta de Asamblea en la que se repose la decisión.	100%	

Aprobó: ROBERTO MORALES ROMERO
 Revisó: YADIRA RODRIGUEZ REDONDO
 Aprobó: JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

jun-17

Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

jun-17

Cargo: DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORIA FISCAL

jun-17